



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO CASTILLA DIAZ adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado lo cual hizo a través de correo electrónico y este no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, diciembre 14 de 2022

Rad: 13052-4089-001-2022-00621-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO CASTILLA DIAZ identificado con C.C. No. 7.886.926 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS \$36.058.930.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2022, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de correo electrónico del demandado el día 16 de noviembre de 2022, según constancia de la empresa (e-entrega) sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en cuentas bancarias de los diferentes bancos de la ciudad.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

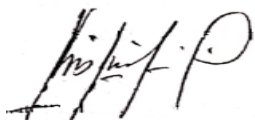
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 076, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario